

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

CCONVENIO CAMBIARIO N° 26

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.125, de fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado Convenio Cambiario N° 26 emanado del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, bajo los siguientes términos:

Las subastas especiales de divisas llevadas a cabo a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) regulado por el Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013 serán administradas y dirigidas por el Centro Nacional de Comercio Exterior, creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 601 del 21 de noviembre de 2013 y podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar ofertas, por la República y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ente expresamente autorizado por el Centro Nacional de Comercio Exterior. (Artículo 1).

Sin perjuicio de las atribuciones propias del Banco Central de Venezuela en la materia, el Directorio del Centro Nacional de Comercio Exterior regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas a que se contrae el Convenio, mediante la normativa que dicte a dichos fines y anunciará las convocatorias de los actos que serán celebrados a tales efectos.

En la regulación que el Centro Nacional de Comercio Exterior dicte y en las convocatorias, se establecerá los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el SICAD, los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación, así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones que se realicen y los demás aspectos a que haya lugar. En todo caso, las personas oferentes o demandantes de divisas deberán tramitar sus posturas únicamente a través de las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela a tales fines. (Artículo 2).

A los efectos de las convocatorias correspondientes a cada acto, el Centro Nacional de Comercio Exterior deberá sujetarse al momento máximo que para la subasta haya autorizado el Banco Central de Venezuela, así como a la oferta de venta de divisas o títulos valores que haya sido formalizada por los sujetos interesados ante el Instituto Emisor, y tenga carácter de firme e irrevocable. (Artículo 3).

El Centro Nacional de Comercio Exterior, al cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación, e informará de ello al Banco Central de Venezuela, a los efectos de que el Instituto Emisor determine el tipo de cambio aplicable a la subasta correspondientes, o el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la postura para la compraventa en

bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera, según el caso; tras lo cual, el Centro Nacional de Comercio Exterior procederá a notificar los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializados, según los términos de la convocatoria.

Las posturas que sean adjudicadas en las subastas, serán liquidadas por el BCV en la fecha valor indicada en la convocatoria, a través de las instituciones autorizadas que hayan presentado dichas posturas. (Artículo 4).

Hasta tanto el Centro Nacional de Comercio Exterior dicte la normativa a que se refiere el Convenio Cambiario, mantendrán su vigencia las Resoluciones, Circulares y demás instrumentos dictados por el BCV en desarrollo del Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013 y, continuarán en curso conforme a las mismas los procedimientos iniciados con ocasión de las subastas convocadas a través del SICAD por el BCV. (Artículo 5).

Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizadas a través del SICAD, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto, reducido en un cero como veinticinco por ciento (0.25%)

El Convenio Cambiario entró en vigencia a partir del 10 de febrero de 2014.

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 10 de febrero de 2014

Zaibert & Asociados